



INFORME DE CALIFICACIÓN
EXPEDIENTE N° 142-2018-2020/CEP-CR

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), en concordancia con lo establecido en el artículo 12¹ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO) y en el literal c) del artículo 23² del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), presenta el siguiente informe:

Congresista denunciado: Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

Denunciante: Congresista Marco Antonio Arana Zegarra

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 18 de febrero de 2019, LA COMISIÓN, recibió la denuncia de parte formulada por el señor Congresista Marco Antonio Arana Zegarra, contra el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, sustentando su denuncia en que el 17 de febrero, a través de un reporte periodístico difundido por el programa dominical Cuarto Poder de América Televisión, la periodista Anuska Buenaluque, denunció que el congresista Becerril Rodríguez, habría incurrido en presuntos delitos de tráfico de influencias, colusión, colusión y extorsión; los cuales vienen siendo investigados por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía contra el crimen organizado, Juan Carlos Carrasco Millones, en el caso de los “Temerarios del crimen” en la Región Lambayeque; y que según las investigaciones el congresista denunciado estaría vinculado a dicha organización criminal.³

¹ Código de Ética Parlamentaria.

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 23. Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quién es un profesional elegido por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene como funciones las siguientes:

(...)

c. Presentar las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.

³ *Denuncia de Parte recibida Fundamento de hecho 1).*



- 1.2. Se le imputa al congresista denunciado haber vulnerado los artículos 2° , 3 el 4° y 7° del CODIGO⁴.
- 1.3. Con fecha 25 de febrero de 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, en la que se acordó por unanimidad iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de parte presentada por el congresista Marco Antonio Arana Zegarra, en contra del congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.
- 1.4. Con fecha 25 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 318-2018-2020-CEP-CR; se comunica al congresista denunciado el inicio de la investigación preliminar y en mérito al artículo 28 del REGLAMENTO⁵, se solicitó presente sus descargos en el plazo de 5 días respecto a la denuncia formulada en su contra por el congresista Marco Antonio Arana Zegarra.

⁴ **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones; c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones, d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas; e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones; f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella y g) No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 7. El congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

⁵ **Artículo 28. Calificación de la denuncia**

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.



- 1.5. Con fecha 27 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 326-2018-2020-CEP-CR, se solicitó a la señora Clara Elvira Ospina, directora periodística de América Televisión, copia de la documentación que obre en su poder que sustente la denuncia presentada en contra del congresista denunciado que se emitiera en el programa periodístico Cuarto Poder en los reportajes emitidos los días 17 y 24 de febrero del presente año.
- 1.6. Con fecha 27 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 327-2018-2020-CEP-CR, se solicitó a la señora Mirtha Cristina Gonzáles Yep, copia de toda la documentación que obre en su poder respecto a la compra venta que usted ha señalado realizó el 6 de abril de 2018 en las tiendas de Decor Center del distrito de La Molina, a nombre de su empresa Casco Construction EIRL, esto es factura, formato de condiciones de entrega, correos electrónicos entre otros que sean útiles para el desarrollo de la investigación.
- 1.7. Con fecha 27 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 328-2018-2020-CEP-CR, se solicitó a Inversiones CYSS.A. remitan copia de la documentación que obre en su poder respecto a la compra venta realizada con fecha 6 de abril de 2018 en sus tiendas Decor Center del distrito de La Molina, a la empresa Casco Construction EIRL, esto es factura de compra venta, formato de condiciones de entrega y adjuntar nota de crédito de haberla, así mismo se solicitó el nombre y dirección de la persona encargada de la asesoría comercial de dicha compra venta.
- 1.8. Con fecha 4 de marzo de 2019, el congresista denunciado, deduce una cuestión previa; señalando que la Fiscalía de la Nación mediante disposición N° 01-2018-MP-EIYDC, notificada a su persona el 20 de febrero de 2019, le ha iniciado investigación preliminar por los mismos hechos que investiga la COMISIÓN.
- 1.9. Con fecha 4 de marzo de 2019, el congresista denunciado presentó a LA COMISIÓN sus descargos dentro del plazo otorgado, mediante el cual señala que procede a desvirtuar cada uno de los fundamentos planteados por el denunciante; y en tal virtud solicita que en su debida oportunidad se declare infundada la denuncia, por no haberse acreditado los hechos en los que se sustenta.
- 1.10. Con fecha 6 de marzo de 2019, la empresa DECOR CENTER remite documento mediante el cual da respuesta al oficio remitido por la COMISIÓN, señalando que todos los documentos solicitados han sido remitidos a dos autoridades a) Dr. Luzgardo Ramiro Gonzáles Rodríguez -



Fiscal Supremo (P) – Coordinador del Área d Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales – Caso 43-2019 y b) Dr. Juan Manuel Carrasco Millones – Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada de Chiclayo Caso 10-2018 “Los Temerarios del Cimen”; señala que no obstante ello remite documentación en copias legalizadas y hace saber que la persona a cargo de dicha venta fue la señorita Raquel Peredo Narvaez, a quien puede notificársele en sus oficina de la Av. La Molina N° 473; Ate Vitarte.

- 1.11. Con fecha 19 de marzo de 2019, la COMISIÓN remite el Oficio N° 379-2018-2020/CEP-CR a la señora Mirtha Cristina Gonzáles Yep, reiterándole nuestra solicitud de fecha 27 de febrero último, mediante el cual se le solicita copia de toda la documentación que obre en su poder respecto a la compra venta realizada en las tiendas Decor Center del distrito de La Molina el 6 de abril de 2018, así como otros útiles para el desarrollo de esta investigación.
- 1.12. Con fecha 20 de marzo de 2019 la COMISIÓN recibió la Carta N° 021/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por Cía. Peruana de Radiodifusión S.A., suscrito por Carla Ramírez Acuña – Apoderada de América Televisión mediante el cual nos indican que no tienen como política guardar y/o archivar toda la información recabada para la elaboración de sus reportajes, por lo que a la fecha no cuentan con la copia de la documentación solicitada, sin perjuicio de ello a fin de colaborar con la investigación, remiten copia en DVD del material transmitido en su programación.
- 1.13. Con fecha 20 de marzo de 2019, la COMISIÓN remitió el Oficio N° 387-2018-2020/CEP-CR a la señora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal de la Nación, mediante el cual se le solicita copia de las declaraciones prestadas por la empresaria Mirtha Gonzáles Yep, ante la Fiscalía de la Criminalidad organizada del Chiclayo en el caso “Los Temerarios del Crimen”, que tengan relación con los hechos denunciados materia de reportajes los días 17 y 24 de febrero de 2019 en el Programa Cuarto Poder.

II DE LA DENUNCIA:

- 2.1. El denunciante señala que el 17 de febrero de 2018, a través de un reportaje periodístico, difundido por el programa dominical Cuarto Poder, la periodista Anuska Buenaluque, denunció que el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, habría incurrido en presuntos delitos de tráfico de influencias, concusión, colusión y extorsión, los cuales vienen siendo investigados por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía Contra el Crimen



Organizado, Juan Carrasco Millones, en el caso de “Los Temerarios del Crimen” en la Región Lambayeque. Señala que según las investigaciones de la Fiscalía antes mencionada en congresista denunciado también estaría involucrado en dicha organización criminal.

- 2.2. El reportaje está basado en una entrevista realizada a la señora Mirtha Gonzáles Yep; quien fuera asesora comercial de la Constructora CRD S.A.; quien habría realizado entre marzo y abril de 2018, pagos a favor del congresista denunciado, con la finalidad de la remodelación de su vivienda, ubicada en la Urbanización Villa Contador, en la Provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Dicho pago se habría realizado, a través del hermano del parlamentario, señor Wilfredo Becerril Rodríguez, quien como es de conocimiento público, se encuentra prófugo de la justicia por el caso de “Los Temerarios del Crimen”, quien también viene siendo investigado por el Fiscal Juan Carrasco Millones.
- 2.3. Según el reportaje, el pago en mención se realizó como garantía de que la empresa Constructora CRD, se beneficiaría de la licitación para la construcción de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos de Chiclayo, a cargo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- 2.4. Que la Constructora CRD ganó la licitación en el año 2017, pero durante la gestión del alcalde provincial de Lambayeque David Cornejo Chinguel, en el año 2018 se rescindió el contrato de licitación, es por ello; y a fin de no perder la licitación que se habría aceptado la propuesta realizada a través de Wilfredo Becerril Rodríguez, que beneficiaba económicamente al congresista denunciado, con la remodelación de su vivienda; que sobre este punto se debe señalar que según declaraciones dadas por Gonzáles Yep, en el reportaje de Cuarto Poder, la remodelación se habría efectuado en calidad de “coima” a pedido de Wilfredo Becerril Rodríguez.
- 2.5. Que, con fecha 6 de abril de 2018 se emitió una factura a nombre de la empresa Casco Construction E.I.R.L., de propiedad de Gonzáles Yep, en la que se detallan la compra de los insumos para la remodelación de la casa del congresista denunciado por un monto total de S/ 74,140.67 soles, sin embargo; es preciso señalar que la señora Gonzáles Yep, reconoce haber pagado del monto en mención un total de S/ 48,000. Que se señala en el reportaje que según el Formato de Condiciones de compra firmado entre Castro Construction y Decor Center el destino de los insumos adquiridos fue la Manzana T, lote 3 de la Urbanización Villa Los Contadores, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inmueble que se encuentra inscrito a



nombre de la esposa del congresista denunciado, señora Matilde Rosas Morales. Estos hechos fueron acreditados por la señora Gonzáles Yep, con la presentación de un correo electrónico de fecha 7 de abril de 2018. Mediante el cual la diseñadora de la empresa vendedora indica: *“envío la factura por la compra de los materiales para el señor Becerril”*.

- 2.6. Adicionalmente considera preciso señalar que Antonio Becerril Rodríguez, también hermano del congresista denunciado, fue sentenciado a 4 años de prisión suspendida, por su participación en el pago de sobornos relacionados a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos; y el ex alcalde David Cornejo Chinguel, se encuentra preso y en calidad de investigado por ser sindicado como cabecilla de los “Temerarios del Crimen”.
- 2.7. Que cuatro meses después de la compra venta según lo señalado por Gonzáles Yep en Cuarto Poder, que Wilfredo Becerril Rodríguez, habría intentado hacer un falso contrato, entre la empresa Casco Construction EIRL, a fin de dar legalidad al soborno efectuado. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la empresaria, ésta no habría accedido a dicho contrato, lo que demostró con la presentación de mensajes vía WhatsApp enviados por Wilfredo Becerril Rodríguez el 13 de agosto de 2018.
- 2.8. Que, la señora Gonzáles Yep, señaló en el reportaje, que el 14 de agosto de 2018, recibió correos electrónicos de la empresa Decor Center, donde se le remitió comunicación con relación a devolución de las compras efectuadas y recompras, a nombre del congresista Becerril Rodríguez. En ese sentido, señala que dichas acciones habrían sido efectuadas, a fin de borrar los rastros de los presuntos sobornos en los que se habría incurrido, por orden de los hermanos Becerril Rodríguez, entre los que se encuentra el congresista denunciado.
- 2.9. Que, los hechos señalados demuestran la presunta inconducta del congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, el cual no solo contraviene a un Estado de Derecho y al principio del bien gobierno, sino que, además no es propio de un representante de la ciudadanía, el cual debe tener una conducta incuestionable, toda vez que guarda en sí, la garantía de derechos ciudadanos; los cuales le fueron otorgados a través del voto popular.

III CUESTIÓN PREVIA DEDUCIDA POR EL DENUNCIADO

- 3.1. El denunciado dedujo ante esta COMISIÓN cuestión previa, señalando dentro de sus argumentos que la Fiscalía de la Nación mediante la disposición



N° 01-2018-MP-EIYDC, que le fue notificada el 20 de febrero de 2019, se le inició investigación preliminar por los mismos hechos.

- 3.2. Señala que el 17 de febrero de 2019 se difunde un reportaje periodístico en el programa Cuarto Poder, donde se da a conocer que él habría incurrido en presuntos delitos de tráfico de influencias, concusión, colusión y extorsión contando con la declaración de Mirtha Gonzáles Yep, quien tiene la calidad de investigada ante el despacho del Fiscal Juan Carrasco Millones, en la ciudad de Chiclayo.
- 3.3. Que, la denuncia materia de este proceso, fue presentada a esta COMISIÓN por el denunciante, en virtud del reportaje emitido por Cuarto Poder antes indicado.
- 3.4. Refiere que conforme con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Tineo Cabrera Exp. N° 156-2012-HC/TC el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, prescribe la *“interdicción de la persecución penal múltiple”* disponiendo que *“nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo”*.⁶
- 3.5. Que, en el presente caso se le pretende sancionar por infracción al Código de Ética Parlamentaria por hechos que se subsumen en supuestos fácticos que se dice ha infringido y que aún están por determinarse y se viene investigando por la Fiscalía de la Nación quien tiene preeminencia en la investigación administrativa.
- 3.6. Que lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2050-2002-AA/TC fundamento 19, el ne bis in ídem *“...En su vertiente procesal, tal principio significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por in lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo: uno de orden administrativo y uno de orden penal); y por otro el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)...”*⁷
- 3.7. Que, la Sub Comisión de Acusaciones constitucionales también ha recibido una denuncia constitucional en su contra por los mismos supuestos fácticos

⁶ Escrito de cuestión previa página 2

⁷ Escrito de cuestión previa página 3



estando pendiente de determinarse la veracidad o falsedad de los hechos que se le imputan, por lo que se hace necesario hacer lugar a esta cuestión previa hasta que culminen los procedimientos incoados tanto en la Fiscalía de la Nación como en la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, en resguardo del principio de ne bis in ídem que en su configuración procesal busca garantizar la seguridad jurídica y no contradicción de las decisiones, por cuanto existe la posibilidad de tener hasta tres resoluciones con pronunciamientos que se hagan de manera diferente.

IV DE LOS DESCARGOS DEL DENUNCIADO

- 4.1. El congresista denunciado al formular sus descargos señala que la denuncia carece de total objetividad y se basan en la distorsión que hace de las declaraciones de Mirtha Gonzáles Yep; así como en las falsedades que señala en el reportaje emitido por el programa Cuarto Poder, quien resulta ser una persona que en su momento afrontó un pedido de prisión preventiva en el marco de las investigaciones que viene realizando la Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado de Chiclayo en el caso de “Los Temerarios del Crimen”, que hace estas declaraciones con la única finalidad de obtener algún beneficio en el proceso que se le sigue, maquillando con falsedades una supuesta colaboración que estaría realizando desde el mes de enero de este año, conforme se menciona en el reportaje de Cuarto Poder, a pesar de encontrarse prófuga de la justicia, lo que ha quedado corroborado con el levantamiento de las ordenes de ubicación y captura realizada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo a solicitud del Fiscal Juan Manuel Carrasco Millones, efectuada el 26 de febrero de 2019, 9 días después del difundido reportaje.
- 4.2. Que debe tenerse en cuenta que las declaraciones difundidas en el mencionado reportaje y que el Congresista Marco Arana recoge en su escrito, provienen de una persona que abiertamente ha aceptado que antes, durante y después que se le adjudicó la buena pro de la obra de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos de Chiclayo a la Empresa CRD, que sostiene representar; señalando que ha aceptado abiertamente haber pagado coimas a los regidores Boris Bartra Grosso y José Luis Carlos Cabrejos Ucañay.
- 4.3. Que, Mirtha Gonzáles Yep declara hechos falsos y que el congresista denunciante no solo recoge sino además distorsiona, cambiando y falseando los hechos aparecidos en el reportaje del 17 de febrero de 2019 en Cuarto Poder, con la única finalidad de dar verisimilitud a su denuncia y así



sorprender, por cuanto sostiene que la denunciante en el reportaje habría declarado que Héctor Becerril le solicitó los primeros días de abril de 2018, “(...) que por favor necesitaba cumplir con una COIMA para su hermano Héctor Becerril (...)”; cuando lo realmente declarado por la señora Mirtha Gonzáles Yep, es que lo que le dijo su hermano es que por favor necesitaba cumplir con una COMPRA para su hermano Héctor Becerril Rodríguez, lo que podrá ser corroborado y acredita la mala fe, la distorsión, la falsedad y la poca seriedad del denunciante. Lo que se puede observar en el punto 5 de la denuncia.

- 4.4. Que, no es un hecho menor que el denunciante haya señalado en el punto 1) de su denuncia que el reportaje emitido por el programa Cuarto Poder se realizó el 17 de febrero de 2018, cuando lo real es que dicho reportaje se ha difundido un año después el domingo 17 de febrero de 2019 y no de 2018, lo que denota una de tres cosas: 1) el denunciante falsea los hechos dolosamente; 2) el denunciante ha perdido la noción del tiempo; o 3) el denunciante es poco prolijo, descuidado y falto de seriedad en sus escritos. Que en todos los supuestos queda manifiestamente acreditado que el denunciante manifiestamente distorsiona los hechos, falseando lo declarado por Mirtha Gonzáles Yep, cambia su declaración para darle una apariencia de verosimilitud a su denuncia y así sorprender con una denuncia sin objetividad alguna.
- 4.5. Respecto a la afirmación que hace el denunciante en el punto 1) de su denuncia, respecto a que viene siendo investigado por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, Juan Carrasco Millones y que estaría vinculado a la Organización “Los Temerarios del Crimen”, rechaza categóricamente esta afirmación por no ajustarse a la realidad de los hechos. Indica que al tomar conocimiento de la ampliación de la investigación que realizaba el Fiscal contra el Crimen Organizado que conduce el Fiscal Carrasco Millones, ampliación que lo comprendería, solicitó el 8 de enero de 2019 a la referida Fiscalía, se le precise si existe un dato objetivo que lo vincule con la organización criminal “Los Temerarios del Crimen” o los “Corchines de la Corrupción”, recibiendo como respuesta una Providencia de la citada Fiscalía que declara NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, al señalar que no es parte agraviada ni imputada en dicha investigación; en consecuencia no se ajusta a la realidad lo señalado por el denunciante que pertenezca a la organización “Los Temerarios del Crimen”.⁸

⁸ El denunciado Anexa su escrito presentado a la Fiscalía Provincial de la Fiscalía Especializada contra la criminalidad organizada del Distrito Fiscal de Lambayeque, con sello de recepción con fecha 08 de enero de



- 4.6. Respecto a la imputación señalada en el punto 2 de la denuncia, la señora Mirtha Gonzáles Yep se presenta como Asesora comercial de la Constructora CRD S.A., sin embargo; esa representación no se encuentra acreditada de forma oficial, pues como se desprende de la Copia Literal de la inscripción y constitución de dicha empresa consta como representante legal el señor Juan Camilo Rocha Díaz y el representante legal suplente es el señor Joseph Euclides López Pérez, ambos con Poderes en la Partida N° 13429346; y es el primero de los nombrados quien suscribe el contrato de la ejecución de la obra con la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁹
- 4.7. Señala el congresista denunciado que la afirmación que se hace en el punto 3 de la denuncia se rompe el principio de temporalidad sometiéndolo a una paradoja de viaje en el tiempo hacia el pasado, lo que la hace totalmente inverosímil por cuanto resulta que la Obra de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos de Chiclayo, fue concebida en la gestión del ex Alcalde Roberto Torres Castillo dentro del Proyecto Chiclayo Limpio mediante un convenio entre la Municipalidad de Chiclayo con la Cooperación Suiza – SECO en el año 2013 y fue licitada en el mes de enero de 2017, durante la gestión del también ex Alcalde David Cornejo Chinguel, siendo adjudicada la buena pro el 24 de enero de 2017; por lo que sostener en la denuncia por 15 meses después de que la supuesta representante de la Constructora CRD se había adjudicado la obra, él haya comisionado a su hermano para cobrar un pago como garantía para que la empresa se beneficie con la licitación, lo que equivale a decir que se le solicitó una coima para que esa empresa se beneficie con la licitación que ya había ganado con la presunta extorsión; y que si no se le daba viajaría hacia el pasado para quitarles la buena pro de licitación ya ganada, lo que hace totalmente inverosímil carente de toda lógica y veracidad.
- 4.8. En relación al punto 4, señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y que en ese contexto explica que el 26 de abril de 2018 mediante carta notarial la Municipalidad comunicó a la Constructora CRD para que subsane los defectos encontrados en la ejecución de la obra para lo cual se le otorgó 14 días bajo apercibimiento de rescindir el contrato, que el 15 de mayo de 2018 el señor Edmundo Guerrero Velásquez Ingeniero Supervisor de la obra, comunicó vía carta a la

2019. Anexa también Providencia Fiscal N° 10-2018 del 11 de enero de 2019 que resuelve NO HA LUGAR LO SOLICITADO por cuanto el solicitante no es parte agraviada ni imputada en la presente investigación.

⁹ Anexa copia simple de la Partida Registral 13429346 – Constitución de Sucursal Extranjera y Otros de la empresa CONSTRUCTORA CRD SA. SUCURSAL PERU



Municipalidad que la Constructora CRD ha incumplido el contrato de manera reiterativa, mediante informe suscrito por el ingeniero Washington Aliaga Marín, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad, se concluye en resolver el contrato con la contratista Constructora CRD S.A. sucursal Perú, ejecutor de la obra de la Planta de Transferencia de residuos sólidos Municipales en la ciudad de Chiclayo por no haber subsanado o tomado las medidas para solucionar el defecto, habiendo incumplido el contrato; y mediante carta de fecha 28 de mayo de 2018 el Gerente Municipal comunica a la Constructora CRD S.A. sucursal Perú la rescisión del contrato, donde se detalla pormenorizadamente todos los incumplimientos incurridos.¹⁰

- 4.9. La afirmación de la señora Mirtha Gonzáles Yep que le habría pagado una coima en especies resulta inverosímil, por cuanto ella sostuvo que ella pagó el 6 de abril de 2018, el contrato se rescindió el 28 de mayo de 2018: después como ella misma ha señalado se lo encontró en dos oportunidades, pero jamás le tocó el tema, como se advierte en su propia declaración en el reportaje. Que, como se observa en el reportaje la señora Mirtha Gonzáles Yep, le pagó una coima en especie, mediante un comisionado (su hermano Wilfredo) que termina pagando una parte de la coima, él no cumple lo ofrecido, es decir la estafa, porque le rescinden el contrato; y luego se encuentra conmigo en dos oportunidades, pero jamás me toca el tema, jamás le reclama, jamás lo denuncia, sino que se queda feliz.
- 4.10. Respecto al punto 5 la supuesta propuesta económica a través de su hermano Wilfredo Becerril Rodríguez, señala que nunca tuvo conocimiento que su hermano, tras ofrecerle un préstamo para comprar el material que necesitaba para los acabados de su vivienda en Trujillo que había cotizado en la Tienda Decor Center de distrito de La Molina, había recurrido a su amiga Mirtha Gonzáles Yep, lo que nunca le comunicó, estando él siempre en la creencia de que era su hermano el que le había prestado el dinero hasta que llegado el momento en el que le dice que no había boleta sino factura, porque su amiga le había pedido que salga a nombre de su empresa Casco Construction EIRL, para aprovechar el crédito fiscal, instante en el que dispone que se recoja el material comprado, desconociendo totalmente hasta esa fecha que parte de dicho material había sido pagado por Mirtha Gonzáles Yep bajo un acuerdo o relación entre ambos que hasta la fecha desconoce, porque en ningún caso y bajo ningún supuesto se le puede comprometer pues las responsabilidades son personales. Respecto a este tema el denunciante falsea los hechos porque

¹⁰ Anexa Carta N° 58-2018-MPCH-GM de fecha 28 de mayo de 2018, suscrita por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; donde se comunica la Rescisión del contrato N° 21-2017-MPCH-GM del 26.09.2017 a la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú.



señala que Mirtha Gonzáles Yep habría comprado los materiales en calidad de COIMA, sin embargo; ha cambiado la palabra de COMPRA como fue declarado por ésta.

En el supuesto negado que se tratara de haberle pagado una coma, ¿cómo es que Wilfredo Becerril no le dijo a Gonzáles Yep “cumple con el pago” o “vengo a cobrar lo que le has ofrecido a mi hermano” o “pagas el porcelanato o te rescindimos el contrato” sino que por el contrario lo que dice es por favor necesito cumplir con una compra para su hermano Héctor Becerril y para demostrar su necesidad le hizo escuchar una llamada suya, y que lo que él dijo en esa llamada es a su hermano y no a ella; es decir no hay un requerimiento hacia ella, señalando además que lo más importante es que la propia Mirtha Gonzáles Yep señala que pagó S/ 48,000 y la diferencia de los S/ 74,140.67 los pagó su hermano Wilfredo Becerril.

- 4.11. Respecto al punto 6 de la denuncia, señala que efectivamente tal como se muestra en la Factura de fecha 6 de abril de 2018, fueron adquiridos los materiales que allí se describen a nombre de Casco Constuction EIRL, por el monto total de S/ 74,140.67 de los cuales según manifiesta Mirtha Gonzáles Yep ella habría pagado la suma de S/ 48,000. Se evidencia del propio relato de la señora Gonzáles Yep, qué, quién le pidió la compra de los materiales fue su hermano y no su persona; y que la misma fue pagada entre ambos, lo que solo demuestra la amistad y confianza que tenían pues resulta ilógico que el encomendado para que cobre una coima o soborno, resulte pagando parte del mismo, con dinero de su propiedad, cuando lo lógico es que quien paga la coima lo haga en su totalidad y no que le pida al comisionado a que le ayude a pagarla con plata de su propiedad, si hubiera habido un pago o soborno se le debió exigir que pague el valor total de los materiales y esto no ha sido así.
- 4.12. En relación al punto 7 y 8 del escrito de denuncia que efectivamente los materiales comprados sin su consentimiento fueron enviados a la ciudad de Trujillo a la casa que aparece a nombre de su esposa, materiales que fueron devueltos apenas se enteró de la participación de esta señora en la compra. En relación a los correos electrónicos enviados por la vendedora de Decor Center a Mirtha Gonzáles Yep solo demuestran que su persona fue la que hizo la cotización de los materiales endicha empresa, este hecho nunca lo ha negado, lo que evidencia la transparencia de sus actos y que nunca ocultó la adquisición del material que deseaba comprar en dicho establecimiento comercial, pero con un préstamo que le ofreció su hermano.



- 4.13. Respecto a lo señalado en el punto 9 y 10 del escrito de la denuncia, se sostiene que su hermano Antonio Becerril Rodríguez, fue sentenciado a 4 años de prisión suspendida por su participación en el pago de sobornos relacionados a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos y que el Ex Alcalde David Cornejo Chinguel se encuentra preso y en calidad de investigado por ser sindicado como cabecilla de los “Temerarios del Crimen” y que por estos hechos se le debe sancionar por infracción al Código de Ética. Que él no es responsable de las acciones o conductas de terceros, que esas personas no están bajo su tutela y cuidado y que no se puede señalar que como su hermano ha sido sentenciado por la comisión de delitos él no cumplió con su deber y que por la tanto merece una sanción por infracción al Código de Ética, lo que evidencia el grado de subjetivismo y poca seriedad del denunciante que no duda en consignar hechos manifiestamente ajenos a su responsabilidad.
- 4.14. Respecto al punto 11 referido al contrato que le habría pedido su hermano Wilfredo Becerril Rodríguez a la empresaria Mirtha Gonzáles Yep, y que según declaraciones de esta ella no aceptó, manifiesta que quien no aceptó fue él, que al enterarse de la forma como había adquirido los materiales y de la emisión de una factura a nombre de Gasco Construction EIRL, surge su total rechazo y se crea un problema con su referido hermano, quien para enmendar su error pretendió regularizar dicha compra lo cual le presenta un proyecto de contrato en donde constaba los datos de la empresa Casco Construction EIRL, lo que rechazó inmediatamente por ser un hecho que no se ajustaba a la verdad. Que con relación a los mensajes enviados vía WhatsApp por Wilfredo Becerril a la señora Gonzáles Yep, mostrados en el reportaje y que según el denunciante corrobora la existencia del supuesto falso contrato, señala que se ha distorsionado el contenido de dicho mensaje, pues en él no aparece palabra alguna que corrobore que se estaba tratando de fabricar un contrato como lo afirma el congresista denunciante sino solamente el pedido que realiza su hermano a la empresaria, por lo que no es verdad que se trate de una prueba objetiva, en todo caso, lo que sí prueba el referido mensaje es el grado muy cercano de amistad entre Wilfredo Becerril Rodríguez y Mirtha Gonzales Yep.¹¹
- 4.15. Respecto a la imputación descrita en el punto doce, que señalan que Decor Center habría remitido documentación a Mirtha Gonzales Yep con relación a la devolución de las compras efectuadas y supuestas recompras a su nombre y que estas habrían sido efectuadas a fin de borrar los rastros de los presuntos

¹¹ Anexa foto de conversación en WhatsApp de fecha 13 de agosto de 2018, entre Wilfredo Becerril y la empresaria Mirtha Gonzáles Yep.



sobornos, manifiesta que ello es totalmente falso por cuanto nunca realizó la compra de material con la finalidad de “borrar” los presuntos sobornos como maliciosamente desliza el denunciante en su escrito de denuncia, sino que la compra de material la realizó el 14 de agosto de 2018, lo adquirió para ser devuelto, conforme consta en la boleta de venta electrónica a su nombre, y respecto a la supuesta recompra que aduce el denunciante, ello se debe a una equivocación de la empleada de la tienda Decor Center quien en el momento de emitir la boleta electrónica consignó erróneamente una dirección diferente a la de su domicilio, viéndose obligada ante su reclamo a cambiarla por la verdadera, razón por la cual, en un trámite interno del establecimiento, se generan otros documentos que se mencionan en el reportaje como notas de crédito y que el denunciante dentro de su intención maliciosa en su afán de incriminarle cualquier falta o delito, señala que fueron utilizadas para borrar los rastros de los presuntos sobornos, lo que rechaza tajantemente por ser falso.¹²

- 4.16. Respecto al punto trece, señala que en ningún párrafo de la denuncia se ha demostrado que haya incurrido en alguna inconducta que contravenga el Estado de derecho, el principio del bien gobierno, ni mucho menos una conducta cuestionable que no sea propia de la función de su cargo de congresista de la República, que por el contrario el hecho de haber devuelto los materiales inmediatamente después de haberse enterado que su hermano Wilfredo Becerril había realizado dicha compra conjuntamente con la señora Mirtha Gonzáles Yep a nombre de una persona jurídica ajena a su persona, demuestran su correcto accionar ante un hecho irregular que inmediatamente corrigió con la devolución del mismo material, compra que se hizo sin su conocimiento de que Mirtha Gonzáles Yep.
- 4.17. Respecto al punto 14 de la denuncia el sostener que la investidura parlamentaria requiere de conductas que no atenten contra el orden público y, mucho menos, que lo beneficien económicamente por la ostentación del cargo, afirmación con la que se encuentra de acuerdo, pero de esta afirmación no se puede extraer el supuesto fáctico de una infracción al CÓDIGO, por lo que no existiendo algún tipo de inconducta debidamente acreditado de mi parte la denuncia debe ser rechazada liminarmente por tendenciosa y malintencionada.

¹² Anexa Boleta de venta Electrónica N° BO23-4983 y Nota de crédito Electrónica N° BC23-603 emitida por la empresa Decor Center.



V EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN

- 5.1. El 17 de febrero de 2019 el Programa Cuarto Poder que emite América Televisión se presentó un reportaje elaborado por Anuska Buenaluque, mediante el cual la señora Mirtha Gonzáles Yep, empresaria de la construcción y quien a ese momento tenía la condición de prófuga de la justicia, conversa con la reportera y reconoce haber pagado una serie de coimas con la autorización de la empresa CRD antes y durante la ejecución de la obra Planta de Tratamiento y Residuos Sólidos en Chiclayo, obra valorada en 11 millones de soles y que fue co-financiada por la Cooperación Suiza.
- 5.2. En el reportaje señaló haber pagado los acabados de la casa del congresista Héctor Becerril Rodríguez, esto es la compra de porcelanatos, fraguas y pegamentos que realizó en la empresa Decor Center de La Molina, adquiriendo por dicha compra una factura a nombre de su empresa CASCO CONSTRUCTION EIRL por el monto de S/ 74, 140.67 de los cuales reconoce haber pagado con su tarjeta de crédito el monto de un promedio de S/ 48,000 y que el resto fue pagado por el señor Wilfredo Becerril Rodríguez, hermano del congresista denunciado.
- 5.3. En el reportaje la señora Mirtha Gonzáles Yep, refirió que a inicios del mes de abril del 2018 Wilfredo Becerril, le pide que por favor necesitaba realizar una compra para su hermano Héctor Becerril e incluso le hizo escuchas unas llamadas telefónicas que le hace su hermano, donde lo que claramente escuchó es “oye, hasta cuando voy a tener que seguir esperando, dame una respuesta, por qué no resuelven las cosas”; y le comenta que estaban teniendo problemas con el Alcalde David Cornejo; toda vez que de todos los acuerdos que estaban pactados por otras obras.¹³
- 5.4. En el citado reportaje a la pregunta de la reportera si estos problemas eran por el pago de coimas por obras¹⁴ respondiente Mirtha Gonzáles Yep, que “sí, por obras con toras empresas, porque te quiero precisar que la única obra que ha tenido la empresa CRD es esta la planta de residuos, la ejecución de la obra de la palta de residuos sólidos y me comenta que por todos esos problemas él no podía llevarle a su hermano temas domésticos y que él trabaja bajo resultados.”¹⁵

¹³ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 59:03 minutos

¹⁴ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 59:43 minutos.

¹⁵ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 59:45 minutos.



- 5.5. La señora Mirtha Gonzáles Yep siguió manifestando lo siguiente: “En concreto, eh me solicita S/ 75,000 soles para la compra de unos materiales para la remodelación de la casa del señor Héctor Becerril”¹⁶ continúa la reportera narrando “Nos cuenta que en ese momento, finales de marzo, principios de abril de 2018, los habían amenazado con una restricción del contrato de la obra, algo que finalmente se dio y luego se dejó sin efecto, además dice que tenían tres valorizaciones impagas por el Municipio, la empresa estaba asfixiada económicamente, insiste para salvar el negocio, Mirtha accedió a comprar los acabados que Wilfredo Becerril le pedía para su hermano Héctor”¹⁷, continúa Mirtha Gonzáles Yep “ Le comento que puedo acceder pero pagando yo con mi tarjeta de crédito porque yo tenía una línea de crédito y es así que el 6 de abril, he, me recoge de mi domicilio en Lima”¹⁸ Reportera: ¿Wilfredo Becerril? Mirtha Gonzáles Yep contesta: “Wilfredo Becerril, me recoge cerca de las 9 de la mañana y fuimos a la tienda de Decor Center que está ubicada en La Molina, yo entro a la tienda y había una señorita asesora comercial, diseñadora de interiores, me saluda y me dice ah que tal, viene por el pedido del señor de Héctor Becerril, ya escogió acá está su pedido, ha estado acá su esposa, ella ya tenía conocimiento incluso porque me dice como está Arquitecta; Wilfredo le solicita que por favor vamos a hacer el pago y se efectúa una compra por S/ 74,000 que acá te puedo adjuntar la factura”¹⁹
- 5.6. Mirtha Gonzáles Yep señala: “pero quiero acá precisar por favor, que nosotros, que mi persona no paga todo ese monto, ósea yo no pago el total, yo pago entre mis tarjetas la Diners y la del Banco Continental que tengo los vouchers, este un promedio de S/ 48,000 soles”²⁰ La reportera le pregunta ¿Y el resto del dinero? Mirtha Gonzáles Yep contesta: “La diferencia la paga Wilfredo Becerril”. La reportera narra: “La factura de compra no es la única evidencia que nos presenta Mirtha para sustentar su grave denuncia, hay mucho más; este es el formato de condiciones de entrega de la compra cliente CASCO CONSTRUCTION empresa de Mirtha Gonzáles Yep, Datos de entrega: Lote 3 Mz T Urbanización Villa del Contador Distrito La Libertad – Trujillo; es decir la casa en construcción del congresista Héctor Becerril; así consta en Registros Públicos el lote lo compra Héctor Becerril estando soltero, en el 2003 el año pasado cambió la sociedad de gananciales que tenía con su esposa por la de separación de patrimonios y se lo cedió a ella a Matilde Rosas Morales. El número de pedido del formato de condiciones de entrega es el mismo que el de la factura (0000657676) y los materiales son los mismos, pero hay más huellas del presunto delito dejados en los porcelanatos; con fecha 7 de abril es decir al día siguiente de

¹⁶ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:00:24 minutos.

¹⁷ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:00:35 minutos.

¹⁸ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:01:08 minutos.

¹⁹ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:01:24 minutos.

²⁰ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:03:30 minutos.



efectuada la compra, la diseñadora de Decor Center le envía este mail a Mirtha Gonzáles: señora Mirtha, buenas tardes le envío la factura por la compra de los materiales para el señor Becerril, la trabajadora le indica que va a salir de vacaciones y que para cualquier consulta la puede llamar a su celular.”²¹

- 5.7. La reportera en el 1:05:52 del reportaje señala: *“La compra se hizo el 6 de abril de 2018, pero allí no quedó el tema, cuatro meses después Wilfredo Becerril, el hermano del Congresista Héctor Becerril, volvió a mencionarle el brillante porcelanato a Mirtha. Habían empezado ya los problemas de los hermanos Becerril”* en el 1:06:10 minutos la señora Mirtha Gonzáles Yep, señaló: *“ En agosto, los primeros días de agosto empiezan unos reportajes contra Wilfredo Becerril, pero eso le genera mucha tensión porque me lo comenta Wilfredo Becerril”* Reportera pregunta: *Mucha tensión a Héctor Becerril, Mirtha Gonzáles contesta: “A Héctor Becerril y me pide que por favor hagamos un contrato en que mi empresa le estaba haciendo el trabajo al señor congresista, yo me sentía presionada, no quería hacer el contrato porque no tenía sentido, si en abril se había hecho la compra ellos querían un contrato en el mes de agosto, no había, ni ningún depósito, pago, entonces que ... “* Reportera *“Entonces ¿qué le piden a usted no accede a esto?, ¿qué le piden?”* Gonzáles Yep: *“No. Él me dice, me piden, me puedes pasar la factura, yo envió la factura, me vuelve a pedir la factura que le tome bien la foto porque se veía mal”* la reportera en el 1:07:02 minutos continúa señalando *“Según la empresaria lo que el congresista Becerril quería era que su empresa de Construcción le hiciera un contrato falso para tapar la coima, cuatro meses después, ella dice no accedió”* la empresaria según el reportaje señala al 1:07:15 minutos *“Es más me comenta, cuando me pide que haga el contrato ah, para Héctor Becerril, que su hermano estaba tan nervioso que incluso había pensado que debería picar todo el pido de toda la casa porque creo son dos o tres pisos, me explica porque estaba tan nervioso que quería que eso desaparezca”*.
- 5.8. Con fecha 24 de febrero de 2019, el Programa Cuarto Poder de América Televisión volvió a emitir un reportaje de Anuska Buenaluque, relacionado a los hechos denunciados en su Programa del 17 de febrero de 2019, en el que Mirtha Gonzáles Yep denunciaba haber comprado materiales para la remodelación de la casa del congresista Héctor Becerril, y en este programa se observa que la señora Gonzáles Yep ratifica los hechos, puntualizando la supuesta vinculación del congresista denunciado con los hechos denunciados. La reportera pregunta: *“¿A quién le pagó usted los acabados de su casa por una obra en Chiclayo?”²²* 13:34 minutos Mirtha Gonzáles Yep responde: *“Al congresista Héctor Becerril”*. Mirtha Gonzáles continúa señalando: *“Esas*

²¹ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:03:59 minutos.

²² <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 13:30 minutos.



son las respuestas o manotazos de ahogado que el congresista Héctor Becerril puede manifestar, acá hay un hecho concreto Anuska, hay una prueba contundente, hay un pedido del señor congresista, tanto de su hermano por el tema del pago del porcelanato, yo he sido testigo de las llamadas, las presiones que le hacía su propio hermano preguntándole por la compra del porcelanato.”²³ La reportera pregunta: “*En algún momento Héctor Becerril supo que quien iba a comprar era usted*”²⁴ Gonzáles Yep responde: “*Pero, por supuesto, porque las veces, ha sido más de una vez, las llamadas telefónicas donde le solicitaba que resolviera el tema del pedido de materiales a su hermano Wilfredo Becerril, en dos oportunidades Wilfredo le respondió estoy acá con Mirtha ya lo voy a resolver*”²⁵ la reportera le pregunta: “*¿Le devolvieron el porcelanato, le devolvieron el dinero, le devolvieron algo?* Respondiendo la señora Mirtha Gonzáles Yep: *Totalmente Falso.*²⁶

5.9. El congresista denunciado señaló que el denunciante habría tergiversado lo declarado por la señora Mirtha Gonzáles Yep, en el reportaje del 17 de febrero de 2019 emitido por Cuarto Poder; cuando señaló que su hermano Wilfredo solicitó a dicha señora un favor porque necesitaba cumplir una compra y no una coima, como se ha señalado en la denuncia. Al respecto verificamos que efectivamente lo señalado por el congresista denunciado es cierto; el denunciante ha cambiado la palabra “compra” por “coima” y en ninguna parte del reportaje del 17 de febrero de 2019 la señora Gonzáles señala haber hablado directamente sobre esta supuesta compra de porcelanato con el congresista denunciado; sin embargo cuando revisamos el reportaje emitido con fecha 24 de febrero de 2019 la señora Gonzáles imputa de manera directa que la compra del porcelanato hacia la casa del congresista denunciado era de pleno conocimiento de éste; tanto es así, que ella señala haber escuchado cuando el denunciado hablaba con su hermano Wilfredo Becerril exigiéndole solucione el problema refiriendo incluso que él le dijo que estaba con ella y que solucionarían el problema, así como imputarle de manera directa lo siguiente: “*Bueno él, él puede intimidarme, pero lo que no va a hacer es callarme, porque yo a usted, usted me ha cobrado, yo le he pagado a usted una solicitud de compra de porcelanato. No mienta don Héctor Becerril*”²⁷

5.10. El congresista denunciado, en sus descargos indicó que la denuncia es incongruente y no resiste lógica alguna porque la compra del porcelanato y

²³ <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 16:37 minutos

²⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 17:04 minutos

²⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 17:11 minutos

²⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 17:38 minutos

²⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=DMIE-tydUZc> Programa Cuarto Poder del 24/2/19 30:21 minutos



otros materiales que se le atribuyen se habrían comprado para beneficiar a la empresa Constructora CRD S.A., fue una compra posterior a la fecha que la citada empresa fue declarada ganadora de la licitación para la construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Chiclayo del Departamento de Lambayeque, esto es en el mes de enero de 2017 y la compra de los porcelanatos se realizó en el mes de abril de 2018, es decir más de un año desde el otorgamiento de la buena pro, por tal razón no se le puede atribuir el cobro de una presunta coima para beneficiar a dicha empresa de una licitación que ya había ganado; sin embargo de la lectura de los descargos presentados el congresista denunciado también señala que el 26 de abril de 2018 mediante carta notarial la Municipalidad comunicó a la Constructora CRD para que subsane los defectos encontrados en la ejecución de la obra otorgándoles 14 días bajo apercibimiento de rescindir el contrato que al finalmente termina rescindiéndose en el mes de mayo; hecho que coincide con lo declarado expresado por la reportera en el reportaje del 17 de febrero quién señala *“Nos cuenta que en ese momento, finales de marzo, principios de abril de 2018 los habían amenazado con una restricción del contrato de la obra, algo que finalmente se dio y finalmente se dejó sin efecto, además dice que tenían tres valorizaciones impagas por parte del Municipio, la empresa estaba asfixiada económicamente, insiste para salvar el negocio Mirtha accedió a comprar los acabados que Wilfredo Becerril le pedía para su hermano Héctor”*²⁸ y la señora Mirtha Gozáles Yep, en el reportaje la reportera le hace una pregunta *¿Por qué se reunía y trataba sobornos y dádivas con Wilfredo y Antonio Becerril, si ellos no eran funcionarios públicos?*²⁹, Respondió así: *“Ok porque era el que cobraba y pensando que tenían el poder económico y tenían el poder político y podrían resolvern los problemas”*³⁰; consecuentemente ante estas declaraciones el congresista denunciado no ha señalado argumento de descargo alguno.

- 5.11. De los documentos remitidos por la empresa Decor Center se observa la Factura electrónica N° 0403218 emitida el 6 de abril de 2018 a nombre de Casco Construction E.I.R.L. en donde en efecto se consigna una compra por diversos materiales entre porcelanato, pegamento y fragua por el monto de S/ 74,10.67; se anexa una Guía de Remisión 023 N° 0270692 a nombre de Casco Construction E.I.R.L y dirección de entrega Lote 3 Manzana T - Villa El Contador - Trujillo (que es el domicilio de propiedad de la esposa del congresista denunciado, como él mismo ha reconocido en su escrito de descargos); una hoja de conformidad de entrega N° 197973 y se consigna el nombre de Salina Burgos Guillermo identificado con DNI N° 19249000 como

²⁸ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:00:35 minutos.

²⁹ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:14:13 minutos.

³⁰ www.youtube.com/watch?v=Caf6SZM55GE Programa Cuarto Poder 17-02-2019, 1:14:23 minutos.



la persona que recepcionó los materiales y es quién suscribe dicha acta, copia de Voucher de pago con N° AP 069496 por el monto de S/ 10,000 que es un pago que hace Mirtha Gonzales Yep con su tarjeta de crédito Diners el 6 de abril a nombre de Decor Center a horas 14:21, copia del Voucher de pago con número de AP 865169 pago realizado con tarjeta Visa Signature del Banco Continental por el monto de S/ 18,000 con una firma y un número de DNI N° 09999391 que es el mismo número de DNI que se consignó en el voucher anterior a nombre de Mirtha Gonzales Yep, el 6 de abril a nombre de Decor Center, horas 14:58, Voucher de pago con N° AP 824935 por el monto de S/ 30,000 donde se consigna una firma y el DNI N° 09999391 (mismo DNI consignado en Voucher de pago de tarjeta Diners que decía Mirtha Gonzales Yep) realizado el 6 de abril a nombre de Decor Center horas 13:57; y Voucher de Pago AP N° 023832 VISA Crédito por el monto de S/ 16,140.68 donde se observa una firma de la que se puede entender de la ilegibilidad de la firma solo las letras "WBEC" DNI N° 17889956 de fecha 6 de abril a nombre de Decor Center a horas 15:00.³¹

- 5.12. Los números de DNI consignados en los pagos de los voucher de compra con tarjeta de crédito, han sido verificados en consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y estado civil y se obtuvo que el DNI N° 17889956 corresponde a la persona de Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez y el DNI N° 09999391 corresponde a la persona de Mirtha Cristina Gonzáles Yep.

VI CONCLUSIÓN

6.1. **RESPECTO A LA CUESTION PREVIA DEDUCIDA POR EL CONGRESISTA DENUNCIADO**

Que habiendo deducido el congresista denunciado cuestión previa, a fin se suspenda su proceso en mérito del principio de *non bis in ídem* que alega, por cuanto considera que al habersele iniciado investigación Fiscal por los mismos hechos que la COMISIÓN investiga, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) El Precedente de Observancia Obligatoria – Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA señala que "(...) en los casos de concurrencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad administrativa funcional con

³¹ Carta de Decor Center recibida por la COMISIÓN el 6 de marzo de 2019.



*identidad en los sujetos y en los hechos, no opera el principio Non Bis in ídem porque no se presenta la identidad de fundamento (...) por lo cual la existencia de un proceso administrativo disciplinario en trámite, o sobre el cual ya se hubiese emitido una resolución de sanción o de archivo (...) no constituye impedimento para el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Órgano instructor y Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República (...)*³²

- b) La sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente 1670-2003-AA - Lambayeque³³, ha establecido que el principio *non bis in ídem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro una connotación procesal. A) Desde el punto de vista material, el enunciado según el cual, “(...) *nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (...)*”, expresa la imposibilidad de que recaigan **dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción**, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y **fundamento**. B) En su vertiente procesal, tal principio significa que “(...) *Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos (...)*” es decir, que **un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos** o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

Que, como ya lo ha declarado el Tribunal en reiterada jurisprudencia, “(...) *EL principio non bis in ídem determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos*

³² [http://doc.contraloria.gob.pe/precedentes-administrativos/Acuerdo Plenario 01-2013-CG-TSRA.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/precedentes-administrativos/Acuerdo_Plenario_01-2013-CG-TSRA.pdf)

³³ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01670-2003-AA.html>



del Estado (...)”, Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado.³⁴

- c) **La identidad del fundamento** comporta dos identidades: identidad de bien jurídico o bien público protegido, e identidad o lesión o ataque. Si nos encontramos ante dos o más ataques por parte del mismo sujeto, éste será susceptible a dos o más castigos. **No existe identidad de fundamento cuando distintas normas aparentemente aplicables, protegen distintos bienes jurídicos**, como ocurre, por ejemplo, en la venta de un lote de leche adulterada, acto que podría vulnerar las normas de protección al consumidor (derechos del consumidor) como las de salud (derecho a la salud).

Por lo tanto; no se vulnera el *Non bis in ídem* cuando se castiga dos veces al mismo sujeto por el mismo hecho pero para proteger, en cada ocasión, un bien jurídico distinto.

Entonces, el *non bis in ídem* no proscribe el doble castigo por los mismos hechos, ni que existan dos procesos (como ocurre con la dualidad de procedimiento administrativo - proceso penal) sino que una misma persona sea castigada dos veces por el mismo fundamento. El *ídem* corresponde a la infracción y el *bis* a la sanción.³⁵

Por los hechos antes expuestos; y siendo que la COMISIÓN investiga la presunta vulneración a la ética parlamentaria previstos en el respectivo CÓDIGO y REGLAMENTO resulta ser un fundamento distinto a la investigación que realiza la Fiscalía Suprema contra el congresista denunciado y como ya se ha señalado la doctrina explica la procedencia del principio del *non bis in ídem* cuando este se aplica por los mismos hechos, fundamentos y sanción y por ello procedería si se aplicara el mismo fundamento en ambos procesos de investigación, lo que no es el caso, pues mientras que en este se investiga la vulneración a la ética parlamentaria el proceso penal investigará la presunta comisión de un ilícito penal.

³⁴ Exp. N° 1670-2013-AA/TC – Sentencia del Tribunal Constitucional seguida en caso José Santiago García Caballero.

³⁵ Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional sobre el Principio del Non Bis in Idem. (Janeyri Boyer Carrera).



Consecuentemente, se declara IMPROCEDENTE la cuestión previa deducida por el congresista denunciado.

- 6.2. Por las consideraciones antes expuestas, la Secretaría Técnica, en concordancia con lo dispuesto en la introducción³⁶ y en los artículos 12 y 13³⁷; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28³⁸ del REGLAMENTO, se permite recomendar:

PROCEDENTE la denuncia de parte contenida en el Expediente 142-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRIGUEZ**, por presunta infracción al CÓDIGO, al haber presuntamente solicitado a la empresaria Mirtha Gonzáles Yep a través de su hermano Wilfredo Becerril Rodríguez que compre materiales en la empresa Decor Center para su vivienda ubicada en la ciudad de Trujillo, ello a fin de favorecer a la empresa Constructora CRD S.A., con los problemas que tenían por la obra de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la ciudad de Chiclayo.

Salvo mejor parecer.

Lima, 1 de abril de 2019

³⁶ **Código de Ética Parlamentaria**

Introducción.- El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

³⁷ **Artículo 12°.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

Artículo 13°. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

³⁸ **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y
- Si, los indicios o pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.
- De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.